

RELACION DE FINCAS AFECTADAS

Finca urbana, calle San Lorenzo, antes número 9, hoy número 14, de Mérida, propiedad de don Higinio Isidoro Donoso conjuntamente con su esposa, doña Eulalia Solís Carroza.

Finca urbana, calle San Lázaro, número 6, de Mérida, propiedad de doña Isabel Solís Carroza.

Finca urbana, en la calle de San Lázaro, antes número 3, hoy número 12, de Mérida, propiedad de doña Isabel Solís Carroza.

Finca urbana, en la calle de San Lázaro, número 7, de Mérida, propiedad de don Joaquín Delgado Dávila.

Segregación de 590 metros cuadrados no edificados junto a las naves en Huerta de San Lázaro, de Mérida, al sitio de la antigua propiedad de «Industria y Comercio de Lanás, Sociedad Anónima», de Madrid.

Finca urbana, en la calle de San Lázaro, s/n., de Mérida, propiedad de «Industria y Comercio de Lanás, S. A.», de Madrid.

Finca urbana, en la calle de San Lázaro, número 10, de Mérida, propiedad de doña María Isidoro Solís.

Finca urbana, en la carretera de Madrid, número 9, actualmente avenida de Juan Carlos I, propiedad de doña Demetria Escobar Hernández y don Juan Federico Fernández de Trejo y González.

Finca urbana, en la carretera de Madrid, número 7, actualmente avenida de Juan Carlos I, propiedad de don José Lillo Santamaría y doña Eulalia Escobar Hernández.

Finca urbana consistente en vivienda con local comercial (bar «Gol»), en la carretera de Madrid, número 3, actualmente avenida de Juan Carlos I, propiedad de doña Consuelo Lesme García Velázquez.

Finca urbana, en la carretera de Madrid, número 3, actualmente avenida de Juan Carlos I, propiedad de don Pedro Hurtado Nieto.

Finca urbana, en la carretera de Madrid, número 1, actualmente avenida de Juan Carlos I, propiedad de don Lucas Díaz Delgado y doña Joaquina Vinuesa Pelegrino.

Parcela de terreno no edificado en la calle de San Lázaro, sin número, de Mérida, propiedad de doña Consuelo García Velázquez.

Suelo no edificado en la ermita de San Lázaro, propiedad de doña Consuelo García Velázquez.

Finca urbana, en la carretera de Madrid, número 1, actualmente avenida de Juan Carlos I, propiedad de doña Antonia Carretero Serrano.

Finca urbana, en la carretera de Madrid, número 5, actualmente avenida de Juan Carlos I, propiedad de don Hipólito García Carrasco.

Finca urbana, en la carretera de Madrid, número 5, actualmente avenida de Juan Carlos I, propiedad de don Antonio Pérez Boza.

Finca urbana, en la calle de San Lázaro, número 9, de Mérida, propiedad de doña Isabel Seguí Lucas.

Finca urbana, en la calle de San Lázaro, número 5, de Mérida, propiedad de don Nicasio Solís Carroza.

Finca urbana, en la carretera de Madrid, número 7, actualmente avenida de Juan Carlos I, propiedad de doña Ana Sanz Mora.

Segregación de finca urbana no edificada de 290 metros cuadrados, frente a la carretera de Madrid, propiedad presumible de «Taller Regino» (Adolfo Díaz Marín).

Finca urbana, en la carretera de Madrid, número 11, actualmente avenida de Juan Carlos I, propiedad presumible de don Simón Martínez Calero.

Nave para garaje en la calle de San Lázaro, número 11, de Mérida, propiedad presumible de don Pedro Casablanca Quesada.

Vivienda en la calle de San Lázaro, número 4, de Mérida, propiedad presumible de don Higinio Isidoro Donoso.

Vivienda unifamiliar de dos plantas en la calle de San Lázaro, número 8, de Mérida, propiedad presumible de don Francisco Hurtado Andújar.

Vivienda en la calle de San Lázaro, número 13, de Mérida, propiedad presumible de doña Consuelo Lesme García-Velázquez.

Naves en ruina en la calle de San Lázaro, s/n., propiedad presumible de «Industria y Comercio de Lanás, S. A.», de Madrid.

Dado en Madrid a 13 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14564

ORDEN de 19 de mayo de 1983 por la que se autoriza la revisión de las condiciones económicas de los conciertos suscritos entre el Instituto Nacional de la Salud y las Empresas de ambulancias para el traslado de enfermos beneficiarios de la Seguridad Social.

Ilmos. Sres.: En el cumplimiento de sus funciones, el Instituto Nacional de la Salud tiene establecidos diversos conciertos con Empresas de ambulancias para el traslado de aquellos pacientes que precisen hacer uso de este medio de transporte en su tratamiento.

Por Resolución del Secretario de Estado para la Seguridad Social de 7 de octubre de 1981, se autorizó una revisión de las tarifas que habrían de aplicarse durante 1981 a los conciertos vigentes en 31 de diciembre de 1980. No habiendo experimentado variación con posterioridad y teniendo en cuenta el aumento de los costes de los servicios prestados durante dicho año 1981, es aconsejable la modificación de las condiciones económicas de estos conciertos para el año 1982.

La aplicación de las nuevas tarifas deberá llevarse a efecto paralelamente a las acciones de contención del gasto, a través de medidas que tiendan a conseguir la utilización de estos servicios tan solo en los casos estrictamente necesarios.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, este Ministerio dispone:

Primero.—Se autoriza la regularización de las tarifas de los conciertos de ambulancias suscritos durante el año 1981, a los que les hubiera sido aplicada la tarifa máxima autorizada para 1980, pudiendo elevarse las mismas hasta un máximo de 24,20 (veinticuatro coma veinte) pesetas por kilómetro recorrido en carretera y las siguientes cantidades por cada servicio urbano, según el número de habitantes de cada población:

Mil ciento cincuenta y seis (1.156) pesetas, en poblaciones de más de 1.000.000 de habitantes.

Novecientas veintinueve (929) pesetas, en poblaciones de 500.001 a 1.000.000 de habitantes.

Setecientas cincuenta y seis (756) pesetas, en poblaciones de 200.001 a 500.000 habitantes.

Quinientas veintinueve (529) pesetas, en poblaciones de 100.001 a 200.000 habitantes.

Trescientas cincuenta y siete (357) pesetas, en poblaciones de hasta 100.000 habitantes.

La fecha de efectividad de esta regularización será la de 1 de enero de 1982.

Segundo.—Las tarifas de todos los conciertos suscritos antes del 1 de enero de 1982, una vez efectuada la regularización autorizada en el número anterior, se incrementarán en un ocho por ciento (8 por 100), con efectividad de 1 de enero de 1982.

Tercero.—El gasto originado en razón de la revisión de tarifas autorizadas por la presente Orden se deberá satisfacer con cargo a los créditos que figuran en el presupuesto del Instituto Nacional de la Salud para 1983.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de la Salud serán adoptadas cuantas medidas resulten necesarias con la finalidad de que la utilización del transporte a que se refiere la presente Orden quede limitada a aquellos supuestos que resulten estrictamente indispensables, haciendo responsable a quien incumpliese tales medidas, o hiciere uso indebido de dichos servicios.

Quinto.—Se faculta al Instituto Nacional de la Salud para el establecimiento de cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden, sin perjuicio de las competencias que en esta materia puedan tener atribuidas otros Centros directivos de este Ministerio.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de mayo de 1983.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general del Instituto Nacional de la Salud, Director general de Servicios y Director general de Planificación Sanitaria.